

contar desde la última publicación de este aviso, según determina el art. 210 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.- Que conforme a los artículos 211 y 214 de la citada Ley, podrá entablarse recurso de Alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Servicio de Ordenación de Regadíos en Badajoz (Ctra. San Vicente nº 3, Planta 1ª), por sí o por representación y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración Parcelaria sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o, si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en el Servicio de Ordenación de Regadíos la cantidad que éste estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Mérida, a 2 de mayo de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

***ANUNCIO de 6 de mayo de 2002, sobre exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Peraleda de la Mata.***

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Puerto del Pico del Miravete" en el término municipal de Peraleda de la Mata, en la provincia de Cáceres, y de acuerdo con el Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E 14/3/00) por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el decreto 195/2001 de 5 de diciembre, por el que se modifica el decreto anterior, se hace público para general conocimiento, que dicha Propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, así como en las oficinas de la Dirección General de Estructuras

Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. en Mérida y también en las oficinas de Vías Pecuarias de Badajoz, Carretera de San Vicente, s/n., durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el D.O.E.

Durante dicho plazo, podrán ser presentados por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 6 de mayo de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

***ANUNCIO de 8 de mayo de 2002, sobre notificación de expediente de devolución de ingresos indebidos en materia de prima de ovino-caprino, campaña 1997, como productor que no comercializaba leche.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la Resolución que declara la obligación de reintegro de cantidades percibidas indebidamente, que se especifica en el Anexo se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº 12 de 14 de enero).

El interesado podrá formular Recurso de Alzada, en el plazo indicado, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, a 8 de mayo de 2002. El Director General de Política Agraria Comunitaria, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN**

"Tramitado el expediente de reintegro de pagos indebidos cuyo titular es D. Antonio Gil Roncero con NIF 7.437.433-S, por el otorgamiento a su favor de la prima de ovino-caprino para el año 1997 como productor que no comercializaba leche, por el importe de 307.781 ptas., mediante la Resolución del Director General de Financiación y Medios Agrarios de fecha 29 de mayo de 1998, en virtud de Rgto. (CEE) 3.013/89 del Consejo, de 25 de septiembre, por el que se establece la Organización Común del Mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, se han tenido en cuenta los siguientes

## HECHOS

Primero.- Con fecha 29 de mayo de 1998 se dictó la Resolución del Director General de Financiación y Medios Agrarios, concediendo al interesado la prima de ovino-caprino para el año 1997 como productor que no comercializaba leche, en virtud de la propia declaración efectuada por el beneficiario.

Segundo.- Con posterioridad a la concesión de la ayuda se verificó por el Servicio Gestor, a partir de los listados de los productores que comercializan leche expedidos por las industrias correspondientes que el productor beneficiario comercializó leche en la citada Campaña.

Tercero.- Como consecuencia de los datos anteriores, con fecha 29 de mayo de 2001 se inició el expediente de declaración de incumplimiento de las condiciones para el percibo de la prima en la modalidad de productor que no comercializaba leche. El interesado no presentó alegaciones en el trámite de audiencia, y debe confirmarse la obligación de devolver la ayuda.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo expuesto, en uso de las competencias asignadas por el Decreto de la Junta de Extremadura 198/95, de 12 de diciembre, sobre coordinaciones de actuaciones administrativas para la gestión y el pago de las Ayudas con cargo al FEOGA Garantía, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 3/97, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y de acuerdo con el artículo 14.1 del Reglamento CEE 3.887/92, de 23 de diciembre, que establece las normas de aplicación del sistema Integrado de Gestión y control relativo a determinados regímenes de Ayudas Comunitarias que obliga a los productores beneficiarios de ayudas a reembolsar el importe de los pagos indebidos, así como con la precisión contenida en el artículo 81.2 y 9 del apartado d) del Real Decreto Legislativo 1.091 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que determina asimismo, la obligación de reintegro de subvenciones en el supuesto de incumplimiento de condiciones, esta Dirección General

## RESUELVE

Declarar el incumplimiento de la obligación de no comercializar leche derivada de las ovejas primadas en la Campaña 1997.

Declarar que, como consecuencia de lo anterior, procede el reintegro de las siguientes cantidades efectuadas mediante las liquidaciones correspondientes:

Con fecha 29 de mayo de 1998: 307.781 ptas.

El importe deberá ingresarlo en la Cuenta corriente FEOGA de la Caja de Ahorros de Badajoz número 2010 0011 03 0026298604.

Dicho reintegro podrá efectuarlo voluntariamente en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de esta notificación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera verificado aquel se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, pudiendo interponer cualquier otro que estime pertinente”.

Mérida, a 9 de abril de 2002. El Director General de Política Agraria Comunitaria. José Luis Quintana Álvarez.

*ANUNCIO de 10 de mayo de 2002, sobre exposición pública de comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Azagala” en el término municipal de Alburquerque.*

Acordada por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la realización del deslinde de la Cañada Real de Azagala en el término municipal de Alburquerque, tramo completo y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y siguientes del vigente Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 49/2000 de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de fecha 14 de marzo), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del día 28 de junio de 2002 en el Ayuntamiento de Alburquerque.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la sección de vías pecuarias, ostentando D. Francisco Peña Leco la representación de la administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Badajoz, a 10 de mayo de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias (P.D. 14-12-01). El Jefe de Sección de Vías Pecuarias, GREGORIO SALCEDO MADERO.